

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y

RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Para cumplir con los propósitos y objetivos que dieron lugar a la creación del INAF, la Misión Institucional vigente, el compromiso adquirido al ser reconocido oficialmente a nivel nacional como Entidad de Educación Superior Autónoma y Acreditada y las políticas nacionales del MINEDUC, el Instituto establece mecanismos de reconocimiento de estudios realizados por sus estudiantes en el mismo Instituto y en otras instancias del Sistema Nacional de Educación Superior del país o en el extranjero.

TÍTULO I: DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo N°1

La convalidación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de un programa de asignatura impartida por el INAF, y el de una asignatura impartida por otra institución educacional de nivel superior.

Artículo N°2

Sólo podrán convalidarse asignaturas aprobadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, cuya carga docente expresada en horas presenciales sea igual o superior a las que imparte la asignatura; cuyos contenidos temáticos correspondan al 75% del programa vigente del Instituto, con una calificación mínima de cinco, cero (5,0), obtenida en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de titulación en la carrera de origen. No estarán sujetas a homologación asignaturas de los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado correspondientes a Programas Especiales de Titulación. (PET)

Artículo N°3

El estudio de equivalencia será efectuado por el Director de la Carrera que el estudiante curse o a la cual ingresa, previo informe del docente de la asignatura y de acuerdo al protocolo de contrastación de contenidos.

Artículo N°4

Sólo podrán solicitar convalidación de asignaturas los alumnos matriculados que hayan aprobado un año, o dos semestres, a lo menos, en la carrera o programa de origen.

Artículo N°5

Los alumnos podrán solicitar la convalidación de asignaturas una vez formalizada su matrícula en el Instituto al primer año de la Carrera. En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente de una carrera.

Artículo N°6

La calificación de las asignaturas convalidadas corresponderá a la nota de aprobación de la respectiva asignatura, acompañada de la expresión “aprobada por convalidación”.

TÍTULO II: DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo N°7

La homologación es el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular aprobada en otra carrera o programa impartido por el Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física.

No podrán ser sometidas a homologación asignaturas que, por cualquier causal, hayan sido reprobadas en el curso de la carrera.

Artículo N°8

En ningún caso podrá homologarse más del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente adscrito.

Artículo N°9

La homologación sólo procederá entre contenidos temáticos que guarden entre sí un grado de equivalencia de un 75% como mínimo, porcentaje que se calculará con respecto al programa vigente de la asignatura.

Artículo N°10

El estudio de equivalencia será efectuado por el Director de la Carrera que el estudiante curse o a la cual ingresa, previo informe del docente de la asignatura y de acuerdo al protocolo de contrastación de contenidos.

Artículo N°11

Podrán solicitar homologación de asignaturas los alumnos que se reintegran a la institución transcurrido un plazo no superior a 5 años de la fecha de aprobación y los que hagan cambio de carrera al interior de la misma.

Artículo N°12

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación, la que deberá solicitarse en el proceso de admisión.

Artículo N°13

La calificación de las asignaturas homologadas corresponderá a la calificación de la asignatura aprobada anteriormente.

TÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N°14

Se podrá validar asignaturas mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, adquiridos en un proceso formativo de una Institución de Educación Superior o bien adquiridos por ejercicio laboral en los ámbitos de desempeño de la Carrera.

Para postular a la aprobación de una asignatura vía reconocimiento de aprendizajes previos, los estudiantes matriculados deberán acreditar estudios superiores mediante certificación oficial del respectivo Plan de Estudio, o bien, experticia adquirida por desempeño laboral de a lo menos un año en el ámbito disciplinar de la asignatura, con el debido respaldo contractual.

Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse. Los alumnos matriculados podrán solicitar rendir examen de conocimientos relevantes al ingreso a la carrera antes del inicio de año académico.

Artículo N°15

Sólo podrá validarse mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, hasta el 50% de las asignaturas de una carrera, acorde al cuadro de especificaciones de la carrera.

Artículo N°16

La calificación de las asignaturas reconocidas corresponderá a la calificación obtenida en el respectivo examen.

TÍTULO IV: DE LOS CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo N°17

Se podrá aprobar asignaturas mediante la rendición de exámenes de conocimientos relevantes. Pueden optar a esta instancia los alumnos regulares, excepto los estudiantes adscritos a los Programas Especiales

de Titulación (PET). En este contexto, podrán optar, mediante solicitud formal por escrito a la Dirección de Carrera, los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de la asignatura, o posean conocimientos de la materia.

Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse.

No podrán optar a examen de conocimientos relevantes, los alumnos que hayan reprobado la asignatura en la carrera.

Los alumnos podrán solicitar formalmente hasta la segunda semana del inicio de clases del respectivo semestre, rendir examen de conocimientos relevantes de asignatura.

Artículo N°18

Sólo podrán aprobarse mediante esta instancia hasta el 50% de las asignaturas de una carrera, excepto asignaturas del eje curricular de la especialidad y aquellas que se establezcan en los reglamentos de Carrera.

Artículo N°19

La calificación de las asignaturas aprobadas por conocimientos relevantes será registrada en el acta correspondiente como nota final de la asignatura.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°20

La convalidación, la homologación y la validación de asignaturas por conocimientos relevantes no son excluyentes entre sí. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas de una carrera.

Artículo N°21

Situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría previo informe de la Vicerrectoría Académica.

Aprobado por Decreto N° 010 del 03 de diciembre de 2018.